

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADO “USURA” CON EL ARTÍCULO 307 TER; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 203

ÚNICO.- Se **adiciona** el Capítulo IV Ter del Título Cuarto del Libro Segundo denominado “USURA” con el artículo 307 Ter; y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 306.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. a XX. ...

**CAPÍTULO IV TER
USURA**

Artículo 307 Ter.- Comete el delito de usura quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, formales o informales, incluidos aquellos simulados, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, obteniendo intereses superiores al doble de las tasas fijadas por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares; éste delito se sancionará con pena de uno a quince años de prisión, y multa de cien a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Octavio Martínez Vargas, Distrito VI-Ecatepec de Morelos.

**Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Diputación Permanente
del Segundo Periodo de Receso del
Primer Año de Ejercicio Constitucional**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo IV TER, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La marginación y la pobreza son realidades persistentes en el Estado de México. En este contexto de desigualdad, muchas personas se ven forzadas a recurrir a esquemas de crédito informal ante la desesperación económica, la falta de acceso a servicios financieros regulados y la ausencia de mecanismos eficaces de protección institucional. Esta situación deja a los ciudadanos más vulnerables expuestos a prácticas abusivas que perpetúan el ciclo de la deuda y la exclusión.

Una de estas prácticas es la usura, entendida como el otorgamiento de préstamos con intereses excesivos y desproporcionados, generalmente bajo condiciones opacas, injustas y carentes de regulación. Esta conducta suele aprovecharse del desconocimiento, la ignorancia, la vulnerabilidad social y la necesidad extrema del deudor. En muchos casos, la relación crediticia informal puede derivar en actos de coacción, retención de documentos, amenazas, intimidación e incluso violencia, con el fin de forzar el pago de las obligaciones contraídas.

La figura de la usura está estrechamente vinculada al concepto de agiotismo, y aunque actualmente se encuentra contemplada en el artículo 306, fracción IX, del Código Penal del Estado de México, su regulación resulta insuficiente al estar incluida únicamente como una modalidad del delito de fraude. El texto vigente establece:

“IX. El que valiéndose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o necesidad de otro, obtiene de éste ventajas usurarias por medio de contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado o tasas de interés bancario autorizados;”

La tipificación de la usura como un delito autónomo es una medida necesaria y urgente, que traería consigo beneficios jurídicos, sociales y operativos. En primer lugar, permitiría visibilizar esta conducta como una forma específica de abuso económico que, aprovechándose de la necesidad, marginación o falta de acceso al sistema financiero, coloca a las víctimas en situaciones de sobreendeudamiento y vulnerabilidad extrema. Asimismo, al contar con una figura penal propia, se facilitaría la investigación, integración de carpetas y judicialización de los casos, eliminando ambigüedades derivadas de su actual encuadramiento dentro del delito genérico de fraude. Esta medida también fortalecería la protección de personas en situación de vulnerabilidad como mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas indígenas o en pobreza mediante la incorporación de agravantes específicas. Finalmente, tendría un efecto disuasorio claro al enviar un mensaje normativo contundente contra la explotación financiera informal y al fomentar el acceso a mecanismos legales y regulados de crédito y financiamiento.

ATENTAMENTE

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER, EL ARTÍCULO 307 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura celebrada el día 27 de agosto de 2025, el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México.

En fecha 2 de octubre de 2025, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia realizó reunión de estudio con la participación del Diputado Octavio Martínez Vargas, quien expuso aspectos sobresalientes en relación con los motivos, justificaciones y efectos de la Iniciativa. El día 5 de noviembre del año en curso, celebramos reunión de Dictamen.

Como se expresó en el desarrollo de los trabajos de la Comisión Legislativa, a través de la propuesta se favorece la tipificación de usura para evitar conductas con desproporcionados intereses, que aprovechan la necesidad financiera de las personas y que ponen en riesgo su patrimonio. Se trata de evitar un daño individual que trasciende a la sociedad; se busca proteger a las personas vulnerables; de una explotación prohibida conforme con los criterios de constitucionalidad y convencionalidad.

En atención al estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, determinamos procedente **adicionar** el Capítulo IV Ter del Título Cuarto del Libro Segundo denominado "USURA" con el artículo 307 Ter; y derogar la fracción IX del artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**.

Así, mediante la adición del artículo 307 Ter, se dispone que **comete el delito de usura quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, formales o informales, incluidos aquellos simulados, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, obteniendo intereses superiores al doble de las tasas fijadas por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares; éste delito se sancionará con pena de uno a quince años de prisión, y multa de cien a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos con la Iniciativa, que la marginación y la pobreza son realidades persistentes en el Estado de México y que en este contexto de desigualdad, muchas personas se ven forzadas a recurrir a esquemas de crédito informal ante la desesperación económica, la falta de acceso a servicios financieros regulados y la ausencia de mecanismos eficaces de protección institucional. Esta situación deja a los ciudadanos más vulnerables expuestos a prácticas abusivas que perpetúan el ciclo de la deuda y la exclusión.

Reconocemos también que una de estas prácticas es la usura, entendida como el otorgamiento de préstamos con intereses excesivos y desproporcionados, generalmente bajo condiciones opacas, injustas y carentes de regulación. Esta conducta suele aprovecharse del desconocimiento, la ignorancia, la vulnerabilidad social y la necesidad extrema del deudor. En muchos casos, la relación crediticia informal puede derivar en actos de coacción, retención de documentos, amenazas, intimidación e incluso violencia, con el fin de forzar el pago de las obligaciones contraídas.

Advertimos, como lo expone la Iniciativa, que la figura de la usura está estrechamente vinculada al concepto de agiotismo, y aunque actualmente se encuentra contemplada en el artículo 306, fracción IX, del Código Penal del Estado de México, su regulación resulta insuficiente al estar incluida únicamente como una modalidad del delito de fraude.

Estimamos conveniente, la tipificación de la usura como un delito autónomo es una medida necesaria y urgente, que traería consigo beneficios jurídicos, sociales y operativos.

En tal sentido, en primer lugar, permitiría visibilizar esta conducta como una forma específica de abuso económico que, aprovechándose de la necesidad, marginación o falta de acceso al sistema financiero, coloca a las víctimas en situaciones de sobreendeudamiento y vulnerabilidad extrema.

Apreciamos que, al contar con una figura penal propia, se facilitaría la investigación, integración de carpetas y judicialización de los casos, eliminando ambigüedades derivadas de su actual encuadramiento dentro del delito genérico de fraude.

Destacamos que esta medida también fortalecería la protección de personas en situación de vulnerabilidad como mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas indígenas o en pobreza mediante la incorporación de agravantes específicas.

Por otra parte, tendrá un efecto disuasorio claro al enviar un mensaje normativo contundente contra la explotación financiera informal y al fomentar el acceso a mecanismos legales y regulados de crédito y financiamiento.

Es conveniente la creación de un tipo penal autónomo de usura, dentro del Código Penal del Estado de México, pues con ello, se fortalece la legislación en la atención de una materia tan importante, que requiere de un basamento jurídico que la prohíba y la sancione.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Conforme el estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, determinamos procedente **adicionar** el Capítulo IV Ter del Título Cuarto del Libro Segundo denominado “USURA” con el artículo 307 Ter; y derogar la fracción IX del artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**.

Así, mediante la adición del artículo 307 Ter, se dispone que **comete el delito de usura quien, aprovechándose de la necesidad económica apremiante, ignorancia o inexperiencia de otro, mediante contratos, convenios o documentos mercantiles o civiles, formales o informales, incluidos aquellos simulados, otorgue préstamos de dinero, bienes o servicios, obteniendo intereses superiores al doble de las tasas fijadas por el Banco de México a intermediarios financieros para operaciones similares; éste delito se sancionará con pena de uno a quince años de prisión, y multa de cien a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 05/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER, EL ARTÍCULO 307 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		